

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL

Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACION No. 047

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO: VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATOLICO
RADICADO: 68001 3110008-2021-00323-00

DEMANDANTE: LUZ MARINA PEÑA PEÑA cc 1.099.202.609
APODERADO: IVAN ALCIDES CABRERA PAZ
T.P. 130.410 del C.S. de la J.

DEMANDADO: YECID FERNANDO PABON RUEDA cc 13.541.324
APODERADO: ANA CAROLINA CASTAÑEDA SANCHEZ
T.P. 245.833 del C.S. de la J.

**MINISTERIO
PUBLICO** RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 11:18 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecen virtualmente las partes debidamente representadas, y el Ministerio Público. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal y lo concerniente a la custodia, visitas y alimentos de su hija en común hoy adolescente, **MARIA ANGEL PABON PEÑA**. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, la intervención del Ministerio Público y la fórmula de arreglo propuesta por el Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, deprecado por **LUZ MARINA PEÑA PEÑA**, contra **YECID FERNANDO PABON RUEDA**, consistente en:

PRIMERO: DECRETAR por MUTUO ACUERDO, la Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio por el rito católico, contraído por los señores **LUZ MARINA PEÑA PEÑA y YECID FERNANDO PABON RUEDA**, identificados con c.c. 1.099.202.609 y 13.541.324 respectivamente, el cual fue celebrado el día 24 de enero de 2009 en la Capilla de la Escuela Militar de la ciudad de Bogotá, e inscrito en la Notaria 69 del Circulo de Bogotá, bajo el Indicativo Serial 04781346, por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992. En consecuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la Sociedad Conyugal surgida con el matrimonio de los ex cónyuges **LUZ MARINA PEÑA PEÑA y YECID FERNANDO PABON RUEDA**, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges **LUZ MARINA PEÑA PEÑA y YECID FERNANDO PABON RUEDA** y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a la Oficina de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: Respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de su hija en común hoy menor de edad, **MARIA ANGEL PABON PEÑA**, las partes acordaron lo siguiente:

A. CUSTODIA: La Custodia y Cuidado Personal de MARIA ANGEL PABON PEÑA, continuará en cabeza de su progenitora.

B. VISITAS: en razón a que el señor YECID FERNANDO PABON RUEDA está domiciliado en un municipio diferente al de su hija MARIA ANGEL PABON PEÑA, las partes acordaron en esta diligencia que tendrá para con su hija el siguiente régimen de visitas:

VISITAS PRESENCIALES: a partir del sábado 27 y domingo 28 de agosto de 2022, el señor **YECID FERNANDO PABON RUEDA** tendrá visitas presenciales los fines de semana cada quince días para con su hija, en el municipio de Barbosa – Santander, donde esta domiciliada actualmente la menor.

El progenitor se compromete a llamar frecuentemente a su hija, y buscar la reconstrucción del vínculo paterno – filial.

VACACIONES DE FIN DE AÑO: el señor **YECID FERNANDO PABON RUEDA** cada año estará con su hija MARIA ANGEL PABON PEÑA, quince (15) días continuos del periodo de vacaciones escolares de fin de año, que incluyan la navidad o la celebración del año nuevo. La fecha de inicio y terminación del periodo vacacional será acordada entre los progenitores.

VACACIONES DE MITAD DE AÑO: El señor **YECID FERNANDO PABON RUEDA** cada año estará con su hija MARIA ANGEL PABON PEÑA, siete (7) días continuos del periodo de vacaciones escolares de mitad de año. La fecha de inicio y terminación del periodo vacacional será acordada entre los progenitores.

La señora LUZ MARINA PEÑA PEÑA, desarrolla un papel muy importante en la recuperación de la relación padre-hija, en consecuencia, el Despacho la exhortó a propiciar las condiciones necesarias para que MARIA ANGEL PABON PEÑA, y su progenitor, encuentren el espacio suficiente para recuperar su vínculo y reconstruir una adecuada imagen paterna por el bien de su hija hoy adolescente.

C. ALIMENTOS: Respecto de la CUOTA DE ALIMENTOS a favor de MARIA ANGEL PABON PEÑA, las partes acordaron en esta diligencia que su progenitor el señor **YECID FERNANDO PABON RUEDA**, contribuirá con una cuota de alimentos, por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000=)** mensuales. La cuota de alimentos será consignada el primer día hábil de cada mes, en la cuenta de ahorro a la mano, número 03112177002 de BANCOLOMBIA, de la que es titular la señora LUZ MARINA PEÑA PEÑA. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de septiembre del año 2022 y tendrá un incremento anual acorde con el incremento del IPC, a partir de enero de 2023.

Se advierte que, en caso de llegarse a presentar incumplimiento con la obligación alimentaria, la parte afectada deberá poner en conocimiento del juzgado dicha situación, para que se ordene el descuento directamente de la pensión que recibe el demandado como miembro retirado de las fuerzas militares.

D. EDUCACION: el señor **YECID FERNANDO PABON RUEDA** contribuirá con el 50% del valor de las matrículas, útiles escolares, y uniformes que requiera su hija MARIA ANGEL PABON PEÑA al inicio de cada año escolar, previa exhibición de los respectivos soportes de parte de su progenitora.

CURSO DE INGLES: el señor **YECID FERNANDO PABON RUEDA** asumirá el 50% del valor que se pague por el curso de inglés al que será matriculada su hija adolescente, en el Instituto de Lenguas “U.I.S” - sede Barbosa – Santander. Dicha suma de dinero será girada a la señora LUZ MARINA PEÑA PEÑA, previa exhibición de pago realizado a dicha institución.

E. SALUD: el señor **YECID FERNANDO PABON RUEDA** sufragará el 50% de los servicios de salud que no estén cubiertos por el plan de beneficios donde se encuentre afiliada su hija, previa exhibición de la respectiva factura. Además, se comprometió a cumplir con todos los trámites que se requieran para zonificar a la menor, en su actual domicilio, que actualmente es en el municipio de Barbosa – Santander.

F. VESTUARIO: el señor **YECID FERNANDO PABON RUEDA**, se comprometió en esta diligencia a entregar a su hija hoy adolescente, MARIA ANGEL PABON PEÑA, CUATRO MUDAS COMPLETAS DE ROPA (ropa interior, ropa exterior y calzado) al año, de la siguiente manera: DOS (02) MUDAS COMPLETAS DE ROPA a más tardar al 30 de junio y DOS (02) MUDAS COMPLETAS DE ROPA a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, iniciando este mes de diciembre de 2022. Se advierte que las mudas de ropa deben corresponder a la talla y preferencias de su hija.

QUINTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

SEXTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEPTIMO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

OCTAVO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45859b8d9adda4929a626fdadaad4d4c4ef22b30a2f43fd625ccb88de93771f5

Documento generado en 17/08/2022 07:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>